



DEPARTAMENTO JURIDICO

DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS

ABOGADA ESPECIALIZADA

Señores

MAGISTRADOS SALA 1 CIVIL FAMILIA MANIZALES CALDAS

Atte. Dr. Magistrado RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

E-Mail: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales - Caldas

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: MARIA ELISA GOMEZ Y OTROS.

DEMANDADOS: MICHEL STEVEN ORTIZ LOPEZ Y OTROS
RAD.: 17001310300220210014300

ASUNTO. SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, identificada con CC. No. 65.730.491 expedida en Ibagué, profesional del Derecho en ejercicio, portadora de la TP. No. 145.152 del CSJ, actuando en calidad Representante Judicial de la Sociedad TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA SA y PARRA ARTEAGA SAS, debidamente acreditada en el presente proceso, me dirijo ante su despacho a fin SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION en los siguientes términos:

PRIMERO. El señor juez de primera instancia sin una valoración técnica, sin prueba determinante y plena certeza decidió subjetivamente estimar un valor promedio como base para declarar un lucro cesante a favor de la demandante MARIA ELISA GOMEZ.

SEGUNDO. El señor Juez al determinar un ingreso promedio de \$200.000.00 como base de lucro cesante, a favor de la señora MARIA ELISA GOMEZ, no tuvo en cuenta que no se probó ni documental, ni testimonialmente que efectivamente existiera una perdida de ingreso y/o utilidad a su favor, lo que significa que el mandatario judicial incurrió en una transgresión expresa de la ley, pues no existió prueba del dinero que presuntamente el señor JHON FREDY MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.), le remitía a la señora Elisa, así como tampoco en los periodos de tiempo que presuntamente lo hacía.

TERCERO. El señor juez no tuvo en cuenta la tacha de los testigos, ni la incongruencia en sus declaraciones, porque de haberlo hecho hubiera podido apreciar lo contradictorios que eran. Es decir, no los estudio, ni confronto.

CUARTO. El señor juez desconoció la ley y el procedimiento, cuando concedió daños inmateriales sin una base o un estudio de las pruebas que se desarrollaron en el proceso. En el presente caso, se desconoció que no siempre hay una pérdida de ingresos o utilidades cuando se ocasiona un daño moral.

QUINTO: En el caso en particular no se probaron los daños patrimoniales respecto al lucro cesante ya que, sin excepción alguna, estos deben probarse y lo que se observó en el debate probatorio fueron unos testimonios que no se pusieron de acuerdo, y que en consecuencia no acreditaron confianza y credibilidad.

SEXTO. Se dejo de lado que la Señora MARIA ELISA GOMEZ, demandante, trabajaba como aun lo hace y convivía como hasta ahora con los señores AMADEO GOMEZ PUERTO y MERCEDES DELGADO DE GOMEZ, quienes contribuyen al sustento de la familia.

SEPTIMO: De otra parte, tampoco se tuvo en cuenta que el señor JHON FREDY MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.), tiene que responder por un hogar mas sus dos (2) hijos y su sustento personal, como para que de tal manera respondiera en esas condiciones por su mama sin que medie prueba de por medio.



DEPARTAMENTO JURIDICO

DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS

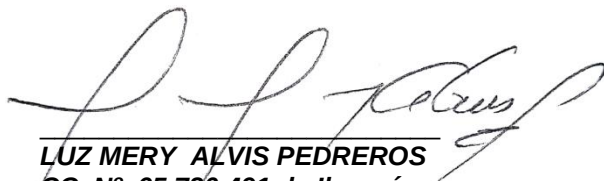
ABOGADA ESPECIALIZADA

OCTAVO: El señor JUEZ no hizo en nuestro concepto un análisis de las pruebas y de lo que no se probó, pues no obstante la ley haber dado poder a los jueces para determinar el daño moral, también lo es que este debe acreditarse y en el caso de los abuelos, no se presentó ninguna prueba que permitiera la cuantificación de los mismos, aunado al hecho que el señor JHON FREDY MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.), duraba mucho tiempo en frecuentarlos, vivía en otra ciudad y no les aportaba para su manutención

Para finalizar y con base en lo expuesto, solicito muy respetuosamente a su despacho se REVOQUE en su totalidad la sentencia de primera instancia, para que en su lugar se profiera la que en derecho corresponda.

Del Señor Magistrado,

Atentamente,



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
CC. N°. 65.730.491 de Ibagué
TP. N°. 145.152 del C.S. de la J.